

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844 000 755-4	RESOLUCIONES		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2026-06-11	Tipo de Documento: FORMATO
			Código: 51.29.03.09
			Versión 08

810.43.01.00419.26

**RESOLUCIÓN No. 00419 DE 2026
(1° de septiembre de 2026)**

"Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 00685.24 del 04 de junio de 2024 por medio de la cual se actualizó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP"

EL AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00685 del 04 de junio de 2024, se actualizó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en atención a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022.

Que, posteriormente, la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY fue modificado parcial temporalmente, a través de la Resolución No. 00209 del 01 de abril de 2025.

Que el Ministerio del Derecho y Justicia expidió el Decreto No. 0042 del 21 de enero de 2026, *"Por medio del cual se sustituye y modifica en forma parcial el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en lo relacionado con Métodos Alternativos de Solución de Conflictos"*.

Que el artículo 8 del Decreto en cita, modificó del Capítulo 3 del Título IV de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015: El Capítulo 3 del Título IV de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que la disposición arriba mencionada modificó artículos: 2.2.4.3.2.3., 2.2.4.3.3.2., 2.2.4.3.4.1, 2.2.4.3.4.2., 2.2.4.3.4.3., 2.2.4.3.4.4., 2.2.4.3.4.5., 2.2.4.3.4.6., y 2.2.4.3.4.7. del Decreto 1069 de 2015 relacionados con la conciliación y la mediación en asuntos de lo contencioso administrativo, y los comités de conciliación.

	RESOLUCIONES		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2026-06-11	Tipo de Documento: FORMATO
			Código: 51.29.03.09 Versión 08

Que en la sesión del 02 de junio de 2026 del Comité de Conciliación y Defensa de la EAAAY, la Secretaría Técnica informó a los miembros de la instancia sobre la expedición del Decreto No. 0042 de 2026, y la necesidad de ajustar el reglamento interno a las modificaciones introducidas respecto a la conciliación y la mediación en materia contencioso administrativo, y los comités de conciliación.

Que en esa misma oportunidad, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa de la Empresa, decidieron por unanimidad elevar consulta a la Procuraduría 72 Judicial I Administrativa Yopal, con el fin de que se informara si esas disposiciones debían ser implementadas en la EAAAY, tal como consta en el Acta No. 00012.26 del 02 de junio del presente año.

Que en sesión ordinaria del 29 de julio del año en curso, la Secretaría Técnica informó a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa de la EAAAY la respuesta dada la consulta elevada ante el Agente del Ministerio Público, en la cual se indicó que, en lo pertinente y relacionado con el comité, sí debía aplicarse la norma.

Que en esa misma ocasión, la Secretaría Técnica informó a los miembros de la instancia los cambios introducidos y sus recomendaciones al respecto, y se decidió unánimemente modificar parcialmente la Resolución No. 00685 del 04 de junio de 2024, y que la proyección del acto administrativo estaría a cargo de la Secretaría para su presentación y aprobación por parte de la instancia, según el Acta No. 00016.26 del 29 de julio de 2026.

Que las modificaciones expuestas a los miembros de la instancia, son las que se enlistan en el siguiente cuadro:

No.	Ley 2220 de 2022 y Reglamento Interno EAAAY	Decreto 042 de 2026	Observaciones
FUNCIONES DEL COMITÉ			
1	26.1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.	No establece función, indica que <i>"Las entidades públicas del orden territorial podrán adoptar como referente de buenas prácticas los lineamientos, metodologías e instrumentos diseñados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en materia de gestión del Ciclo de Defensa Jurídica"</i> .	No se considera necesario realizar ajustes al reglamento interno debido a que la norma determina "podrán", es facultativo no imperativo
2	26.6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantarse. La invitación deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud de conciliación, por el medio más expedito con el que se cuente, y en la misma se otorgará un plazo de tres días a la autoridad fiscal para la confirmación de asistencia a la sesión.	En el decreto se señala: <i>"4. En los asuntos sometidos a conciliación que no hubieren sido materia de un proceso de vigilancia o control fiscal, el comité de conciliación podrá invitar a la autoridad fiscal correspondiente para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que estas tengan carácter vinculante para el comité de conciliación ni para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantarse antes de que se profiera la decisión judicial."</i>	Se debe agregar en el reglamento interno. La ley determina en los que sí, en el Decreto se indica que en los que no hubieren sido materia de un proceso de vigilancia o control fiscal.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P NIT. 844 000 755-4	RESOLUCIONES		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2026-06-11	Tipo de Documento: FORMATO
			Código: 51.29.03.09
			Versión 08

No.	Ley 2220 de 2022 y Reglamento Interno EAAAY	Decreto 042 de 2026	Observaciones
3	26.12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.	El decreto establece: "Con anterioridad al inicio del trámite de mediación, sin perjuicio de quien tenga la iniciativa de acudir a este procedimiento, las entidades acreditarán la autorización de los respectivos comités de conciliación para someter el conflicto a la mediación de la entidad competente respectiva, ya sea la Procuraduría General de la Nación o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según el caso. Así mismo, los comités de conciliación de las entidades designarán a los negociadores ante la Procuraduría General de la Nación o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quienes tendrán la potestad de adoptar decisiones".	Se recomienda incluir la función de designar a los negociadores ante la Procuraduría General de la Nación o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quienes tendrán la potestad de adoptar decisiones.
4	26.15. Las demás funciones que establezca la ley o su reglamentación.	No se determina nada al respecto	En principio, podría decirse que no es necesaria la modificación, pero se incluyó que la ley o su reglamentación, y este Decreto modificó otro Decreto el 1069 de 2015
5	No fueron incluidas más funciones	Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión el análisis y recomendación que realice el apoderado designado por la Entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.	Es una función nueva, se recomienda modificar el reglamento interno del Comité.
6	No fueron incluidas más funciones	Aprobar los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica y disponer de su publicación en la página web de la respectiva entidad u organismo de derecho público, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha aprobación.	Es una función nueva, se recomienda modificar el reglamento interno del Comité.
INTEGRACIÓN DEL COMITÉ			
7	En la Ley se habla de integración y en el Reglamento Interno se habló de conformación. Básicamente se indica quiénes deben hacer parte del Comité. En la Ley dice que se podrá invitar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	En el decreto se incluye que el Comité debe estar integrado además de la siguiente manera: 3. De acuerdo con lo señalado en el numeral III del artículo 3º y numeral 3, literal xii) del artículo 6º del Decreto Ley 4085 de 2011, cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se encuentre interviniendo en un proceso judicial en el que se vaya a decidir la procedencia de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, los comités de conciliación remitirán la invitación para que la Agencia decida su participación con derecho a voz y voto. 4. En los asuntos sometidos a conciliación que no hubieren sido materia de un proceso de vigilancia o control fiscal, el comité de conciliación podrá invitar a la autoridad fiscal correspondiente para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que estas tengan carácter vinculante para el comité de conciliación ni para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantarse antes de que se profiera la decisión judicial. 5. Cuando los comités consideren pertinente la participación de la Agencia en sus sesiones, los secretarios técnicos de los comités deberán enviar la invitación con la debida anticipación junto con los antecedentes de los casos por estudiar y la ficha técnica. La Agencia establecerá las directrices sobre las convocatorias y participación.	Se recomienda modificar el reglamento interno e incluir estas nuevas reglas de integración.
REPETICIÓN			
8	En el Reglamento Interno se menciona la competencia frente al medio de control de repetición. No se establece nada sobre fórmulas de arreglo	En los procesos de repetición, la entidad pública u organismo de derecho público, por medio del comité de conciliación determinará las fórmulas de arreglo y los plazos y para el pago del capital, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 678 de 2001, modificado por la Ley 2195 de 2022.	Se recomienda modificar el reglamento interno e incluir nueva facultad de presentar fórmulas de arreglo en la audiencia de conciliación judicial en el trámite de esta clase de procesos.
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA			
9	En la Ley y en el Reglamento Interno se indicó que los apoderados de la EAAAY deberán presentar la respectiva ficha técnica de llamamiento en garantía al Comité de Conciliación para que éste pueda determinar la procedencia o no del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, de	En el decreto se señala: "Con ocasión del llamamiento en garantía con fines de repetición, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 2220 de 2022, el apoderado designado presentará el informe sobre su procedencia dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, en la cual se reclame una responsabilidad patrimonial de la entidad pública. Parágrafo. Para efectos de este estudio, el apoderado identificará al servidor, exservidor público o particular en cumplimiento de	Se recomienda modificar el reglamento interno e incluir estas nuevas reglas sobre el llamamiento en garantía.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.750-4	RESOLUCIONES		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2026-06-11	Tipo de Documento: FORMATO
			Código: 51.29.03.09 Versión 08

No.	Ley 2220 de 2022 y Reglamento Interno EAAAY	Decreto 042 de 2026	Observaciones
	conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 678 de 2001 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.	<i>funciones públicas como aquel que desplegó la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001."</i>	
INDICADOR DE GESTIÓN			
10	En la Ley y en el Reglamento Interno se estableció que En concordancia con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.	En el decreto se indica: La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad. En cada entidad pública el(la) funcionario(a) de que trata el artículo 10 de la Ley 87 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o adicione será el responsable de hacer el monitoreo, control y evaluación de este indicador. Cada entidad pública deberá presentar ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado un informe sobre el resultado del seguimiento y evaluación del indicador de gestión de qué trata el artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, en los términos que esa Agencia establezca mediante Circular. Parágrafo. En todo caso la gestión del comité de conciliación deberá evaluarse bajo un modelo de gestión por resultados conformado por indicadores de gestión, resultados e impacto. Para tal efecto la prevención del daño antijurídico será considerada como un subíndice del modelo.	Se recomienda modificar el reglamento interno e incluir los nuevos apartes relacionados con el indicador.
RECONSIDERACIÓN DE LA DECISIÓN			
11	En la Ley y en el Reglamento Interno no se consagra ninguna disposición sobre la reconsideración de las decisiones del Comité por solicitud del Agente del Ministerio Público. En la Ley se habla de la facultad que tiene el último de los nombrados para hacer una solicitud en ese sentido, pero no está reglamentado qué debe hacer la instancia.	El decreto establece: <i>"En los casos en los que el Agente del Ministerio Público solicite al Comité de Conciliación que reconsidere la decisión de conciliar o no conciliar, lo requerirá para que en un término no superior a los cinco (5) días revise su decisión.</i> <i>En concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 303 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el numeral 8 del artículo 98 de la Ley 2220 de 2022, el agente del Ministerio Público dejará expresa constancia en el acta de la audiencia de las razones que motivan la solicitud de reconsideración y el comité de conciliación se pronunciará en su decisión sobre cada una de ellas. En los casos en que se solicite reconsideración de la decisión y el asunto sea de aquellos relacionados con los supuestos previstos en los Decretos número 4085 de 2011 y el artículo 2.2.3.2.1.2 del presente Decreto, el comité de conciliación invitará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la sesión que se programe para estudiar el asunto; sin embargo, su asistencia no será obligatoria."</i>	Se recomienda modificar el reglamento interno para incluir estas disposiciones sobre la reconsideración.

Que los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en sesión del 27 de septiembre de 2026, aprobaron el contenido del presente acto administrativo, como consta en el acta No. 00018.26, y con el objetivo de armonizar el funcionamiento de esta instancia administrativa con las disposiciones normativas del artículo 8 del Decreto No. 0042 del 21 de enero de 2026, *"Por medio del cual se sustituye y modifica en forma parcial el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en lo relacionado con Métodos Alternativos de Solución de Conflictos"*, en lo que resulta aplicable al Comité.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese parcialmente la Resolución No. 00685.24 del 07 de junio de 2024, por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844 000 765-4	RESOLUCIONES		
Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2026-06-11	Tipo de Documento: FORMATO	Código: 51.29.03.09
		Versión 08	

y Aseo de Yopal EICE ESP, para incluir nuevas funciones y atribuciones y modificar otras, por las razones expuestas en las consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **adiciónense** los parágrafos cuarto y quinto al artículo 4° de la Resolución No. 00685.24 del 07 de junio de 2024, modificado parcial y temporalmente por el artículo primero de la Resolución No. 00209 del 01 de abril de 2025:

ARTÍCULO 4.- Conformación: El Comité de Conciliación se integrará de siguiente manera:

(...)

Parágrafo Cuarto: De acuerdo con lo señalado en el numeral iii del artículo 3° y numeral 3, literal xii) del artículo 6° del Decreto Ley 4085 de 2011, cuando la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) se encuentre interviniendo en un proceso judicial en el que se vaya a decidir la procedencia de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, se remitirá invitación para que la Agencia decida su participación con derecho a voz y voto.

Parágrafo Quinto: Cuando se considere pertinente la participación de la Agencia en las sesiones, la Secretaría Técnica deberá enviar la invitación con la debida anticipación junto con los antecedentes de los casos por estudiar y la ficha técnica. Para tales efectos, se deberá tener en cuenta las directrices sobre las convocatorias y participación que emita la ANDJE.

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónense los incisos segundo y tercero al artículo 24 de la Resolución No. 00685.24 del 07 de junio de 2024:

ARTÍCULO 24.- Decisiones del Comité: Los apoderados deberán dar cumplimiento a las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y expresar claramente en las respectivas audiencias las recomendaciones y posición jurídica establecida por aquél para el caso concreto.

En los casos en los que el Agente del Ministerio Público solicite al Comité que reconsidere la decisión de conciliar o no conciliar, se deberá someter el asunto nuevamente a estudio y decisión, para lo cual se contará en un término no superior a cinco (5) días o el plazo que se conceda para tales efectos.

En aquellos asuntos en los que se requiera la reconsideración de la decisión y que se trate casos relacionados con los supuestos previstos en el Decreto No. 4085 de 2011 y el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto No. 0169 de 2015, el comité invitará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la sesión que se programe para estudiar el asunto; sin embargo, su asistencia no será obligatoria.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquense parcialmente los numerales 26.6 y 26.12 del artículo 26 de la Resolución No. 00685.24 del 07 de junio de 2024, para incluir un inciso a cada uno de ellos, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial: El Comité ejercerá las siguientes funciones:

(...)

26.6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de

Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Ultima Modificación
2026-06-11

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.09

Versión 08

arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantarse. La invitación deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud de conciliación, por el medio más expedito con el que se cuente, y en la misma se otorgará un plazo de tres días a la autoridad fiscal para la confirmación de asistencia a la sesión.

En los asuntos sometidos a conciliación que no hubieren sido materia de un proceso de vigilancia o control fiscal, el Comité de Conciliación podrá invitar a la autoridad fiscal correspondiente para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que estas tengan carácter vinculante para el comité de conciliación ni para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantarse antes de que se profiera la decisión judicial.

(...)

26.12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.

Con anterioridad al inicio del trámite de mediación, el Comité deberá dar su autorización para someter el conflicto a la mediación de la entidad competente respectiva, ya sea la Procuraduría General de la Nación o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según el caso. Así mismo, el comité designará los negociadores ante la Procuraduría General de la Nación o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quienes tendrán la potestad de adoptar decisiones.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el numeral 26.15 del artículo 26 de la Resolución No. 00685.24 del 07 de junio de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial: El Comité ejercerá las siguientes funciones:

(...)

26.15. Las demás funciones que establezca la normatividad vigente aplicable al caso, o las que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Adiciónense los numerales 26.16 y 26.17 al artículo 26 de la Resolución No. 00685.24 del 07 de junio de 2024:

ARTÍCULO 26. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial: El Comité ejercerá las siguientes funciones:

(...)

26.16. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión el análisis y recomendación que realice el apoderado designado por la Empresa respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.

	RESOLUCIONES		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2026-06-11	Tipo de Documento: FORMATO
			Código: 51.29.03.09 Versión 08

26.17. Aprobar los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica y disponer de su publicación en la página web de la empresa, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese parcialmente el artículo 28 de la Resolución No. 00685.24 del 07 de junio de 2024, para incluir un nuevo párrafo, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28.- Competencia del Comité frente al medio de control de Repetición: El Comité de Conciliación deberá realizar el estudio pertinente para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión, previa elaboración y presentación de la ficha técnica de repetición por parte del apoderado designado para tal efecto.

Parágrafo Primero: En los procesos de repetición, el comité determinará las fórmulas de arreglo y los plazos y para el pago del capital, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 678 de 2001, modificado por la Ley 2195 de 2022.

Parágrafo Segundo: La Oficina de Control Interno de Gestión, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el artículo 29 de la Resolución No. 00685.24 del 07 de junio de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29.- Competencia del Comité respecto del Llamamiento en Garantía con fines de repetición: Con ocasión del llamamiento en garantía con fines de repetición, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 2220 de 2022, el apoderado designado presentará el informe sobre su procedencia dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, en la cual se reclame una responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

Parágrafo único: Para efectos de este estudio, el apoderado identificará al servidor, exservidor público o particular en cumplimiento de funciones públicas como aquel que desplegó la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese parcialmente el artículo 35 de la Resolución No. 00685.24 del 07 de junio de 2024, para incluir dos incisos y un párrafo, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35.- Indicador de gestión. En concordancia con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

El Jefe de Control Interno de Gestión será el responsable de hacer el monitoreo, control y evaluación de este indicador.

RESOLUCIONES

Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2026-06-11

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.03.09

Versión 08

La Empresa deberá presentar ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado un informe sobre el resultado del seguimiento y evaluación del indicador de gestión de qué trata el artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, en los términos que la Agencia establezca mediante Circular.

Parágrafo. En todo caso la gestión del comité deberá evaluarse bajo un modelo de gestión por resultados conformado por indicadores de gestión, resultados e impacto. Para tal efecto la prevención del daño antijurídico será considerada como un subíndice del modelo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE

Dada en Yopal, el primer (1º) día del mes de septiembre de 2026

DIEGO FERNANDO NAIZAQUE RAMÍREZ
AGENTE ESPECIAL EAAAY EICE - ESP

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Yeymmy Dayana Marín Reina	Secretaría Técnica Comité de Conciliación y Defensa Judicial	
Revisó	Beatriz Carolina Díaz Flórez	Asesora Jurídica	
Aprobó	Beatriz Carolina Díaz Flórez	Asesora Jurídica	

Gestión Documental:

Original 1: Destinatario principal

Original 2: Expediente y/o Serie documental